

REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD
DE
AGRICULTORES DE BELUSO
Y SUS CONTORNOS
EL PROGRESO



VIGO

Imprenta «La Nueva Prensa».

Sociedad de Agricultores de Beluso y sus contornos
“EL PROGRESO”

TÍTULO DE SOCIO

a favor del compañero.....

Beluso..... de..... de 193.....

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,



REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD DE AGRICULTORES
DE BELUSO Y SUS CONTORNOS
"EL PROGRESO"

CAPÍTULO I

Dominación y objeto de la Sociedad

Artículo 1.º Los agricultores de Beluso y sus contornos constituyen una Sociedad denominada «El Progreso».

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto principal agrupar en su seno a todos los agricultores y trabajadores del campo de la parroquia y aún fuera de ella, siempre que reúnan algunos de

SOCIEDAD DE AGRICULTORES
"EL PROGRESO"



ELI SO

SOCIEDAD
"EL

BR

los requisitos establecidos en el precedente artículo para mejorar su condición en el orden moral, económico, político y social al amparo de las leyes.

Art. 3.º Para conseguir tan necesario objeto, los socios se proponen: 1.º Fomentar la enseñanza en todos sus grados; 2.º Crear una caja de préstamos en las mejores condiciones para, por medio de ella, poder remediar las necesidades de los asociados; 3.º Procurar que entre los asociados haya el seguro mútuo de ganados; 4.º Desarrollar por todos los medios la producción agrícola, ganadería y sus derivados; 5.º Velar por la pureza de la Ley del sufragio; 6.º Interesar porque las cargas públicas de todas clases, lo mismo que los aprovechamientos comunales, se sujeten a una distribución justa y equi-

tativa; 7.º Sostener constantemente el principio de solidaridad entre los asociados.

Art. 4.º La Sociedad dirimirá por medio de árbitros o cualquier otro medio amistoso permitido entre las leyes toda cuestión que surja entre los socios.

CAPÍTULO II

Admisión de socios

Art. 5.º Para ser asociado, basta que el interesado lo solicite por escrito a alguno de los miembros de la Directiva, el cual lo presentará en la primera reunión que se celebre para su aprobación, si reúne las condiciones siguientes: 1.º Estar dispuesto a acatar el Reglamento porque se rige la Sociedad; 2.º Ser agricultor en mayor o menor escala; 3.º También pueden ser asociadas las mujeres

que a las condiciones antedichas, reunan las de ser cabeza de familia.

Será condición indispensable para pertenecer a esta Sociedad, ostentar una buena conducta pública y privada.

Art. 6.º No podrán pertenecer como socios todos aquellos individuos de cuyo oficio ya exista alguna Asociación, cualquiera que sea su carácter, dentro del Ayuntamiento, si bien, por ser esta Sociedad de Agricultores y Oficios varios, podrán afiliarse a la misma todos aquellos que aun teniendo oficios que puedan ingresar en otra Sociedad, lo hagan en esta con el sólo carácter de agricultores.

CAPÍTULO III

Del régimen de la Sociedad

Art. 7.º La Sociedad para su buen régimen y ordenada fun-

ción, establece los organismos siguientes: una Junta Directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Contador, Tesorero y cuatro Vocales.

CAPÍTULO IV

Procedimiento electoral de cargos

Art. 8.º Todos los cargos podrán ser reelegibles.

Art. 9.º En la última reunión general ordinaria de Diciembre, se elegirá Junta Directiva por medio de votación nominal o secreta, si así lo acordase la Asamblea.

Art. 10. Todos los socios pueden ser elegidos para ocupar los cargos de la Directiva, siempre que alcancen una mayoría de votos que será, como mínimun, la mitad más uno de los asistentes a la general que elija.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los socios

Art. 11. Cada socio abonará cincuenta céntimos de peseta mensualmente, sin que nunca pueda exigir la devolución de la cuota; y si dejara de abonar tres recibos consecutivos, se entenderá que renuncia a su calidad de socio.

Art. 12. Todo socio podrá examinar, cuando lo juzgue oportuno, los libros y documentos sociales.

CAPÍTULO VI

De las reuniones

Art. 13. La Sociedad celebrará reuniones generales ordinarias, extraordinarias y supletorias.

Las generales ordinarias se verificarán el segundo y cuarto domingo de cada mes, y las extraordinarias tendrán lugar en

otro cualquier día que la Junta Directiva lo crea necesario o lo reclame la quinta parte de los asociados. Las supletorias, aquellas que deban celebrarse el segundo día después de las ordinarias o extraordinarias que hayan dejado de celebrarse por falta del número reglamentario de socios.

Art. 14. Para celebrar reunión general ordinaria o extraordinaria, se precisa la asistencia de veinte socios por lo menos, inclusive los que ejercen algún cargo.

Art. 15. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría, por aclamación o asentimiento tácito.

Art. 16. Las mujeres ocuparán asientos de preferencia cerca de la mesa presidencial y serán las primeras en emitir su voto.

CAPÍTULO VII

Del Presidente y demás cargos

Art. 17. El Presidente tiene la representación de la Sociedad y en su nombre intervendrá en todas las cuestiones que se le ocasionen con la misma.

Art. 18. En su consecuencia corresponde al presidente: 1.º Cumplir y hacer cumplir el Reglamento social y los acuerdos que tengan el carácter de firmes; 2.º Inspeccionar todos los documentos que pertenezcan a la Sociedad; 3.º Presidir las reuniones y dirigir las discusiones; 4.º Firmar los documentos que requieran la representación de la Sociedad.

Del Secretario

Art. 19. El Secretario redactará y firmará todas las comunicaciones y actas de las sesiones; certificará, firmará y sellará

todos los documentos que lo exijan.

Del Vicepresidente

Art. 20. Sustituirá en todas sus funciones al Presidente cuando la asistencia de este no sea posible.

Del Vicesecretario

Art. 21. Sustituirá y ayudará al Secretario en todas sus funciones.

Del Contador

Art. 22. El Contador llevará un libro de Contabilidad en que se anotará al detalle cuantos ingresos y gastos acuse en todos conceptos. Extenderá todos los «cargaremes» y «libramientos» poniéndolos a la firma del Presidente, como igualmente los recibos mensuales. Intervendrá en todos los documentos de cargo y data sin cuyo requisito

no será válido ningún pago hecho por el Tesorero.

Del Tesorero

Art. 23. El Tesorero responderá de los fondos de la Sociedad y demás documentos de valor que obren en su poder. Llevará un libro de cargo y data donde anotará todos los ingresos de la Sociedad; todos los meses presentará cuentas a la Directiva, la cual, después de oír al Contador, si no resulta ningún reparo, las aprobará.

De los Vocales

Art. 24. Los Vocales suplen la ausencia del Vicepresidente y de cualquier otro cargo, por el orden de mayor a menor edad.

CAPÍTULO VIII

Procedimiento conciliatorio previo

Art. 25. Siendo uno de los principales deseos de la Socie-

dad evitar litigios entre los que la forman, el Presidente convocará a reunión extraordinaria y dará cuenta de la queja para que por votación nominal sean nombrados dos socios, los cuales, propondrán a los litigantes los términos de avenencia más conformes con la razón. Si cualquiera de los litigantes, o ambos, no se conformasen con el dictamen, en reunión extraordinaria se dará cuenta o lectura del dictamen y se procederá al nombramiento de una segunda comisión que la formarán el Presidente de la Sociedad y cuatro socios nombrados por votación nominal. Si tampoco una de las partes o ambas no se conformase con los términos de avenencia propuestos, se volverá a dar cuenta en reunión extraordinaria y se procederá al nombramiento de la tercera y

última comisión, que la compondrá la Junta Directiva y dos socios que ejerzan cargos, uno por cada Sociedad de las que existan en el Ayuntamiento, aunque estas no fueran de agricultores. Y si con esto no se conformaran ambos, los dejará a su riesgo y cuenta, y si uno se conformase con lo propuesto por esta comisión, esta Sociedad lo apoyará por todos sus medios.

Artículos adicionales

Art. 26. La Junta Directiva podrá extraer de los fondos sociales la cantidad de treinta pesetas para gastos imprevistos, de lo que dará cuenta en la primera reunión que se celebre.

Art. 27. Este Reglamento podrá ser aumentado y reformado en todos aquellos acuerdos que las Juntas generales determinen.

Art. 28. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya diez socios que quieran contribuir, y, en caso de disolución, los fondos, muebles y enseres serán depositados en la Sociedad de Canteros y Oficios varios de Bueu, hasta que se organice de nuevo.

Art. 29. El domicilio social se establece en casa de don Camilo Regueira Otero, lugar de Rua Nueva de arriba, (Beluso).

Beluso, 11 de Junio de 1931.

La Comisión organizadora:

Jacinto Lamosa. - Francisco Aldao. - Manuel de la Torre.

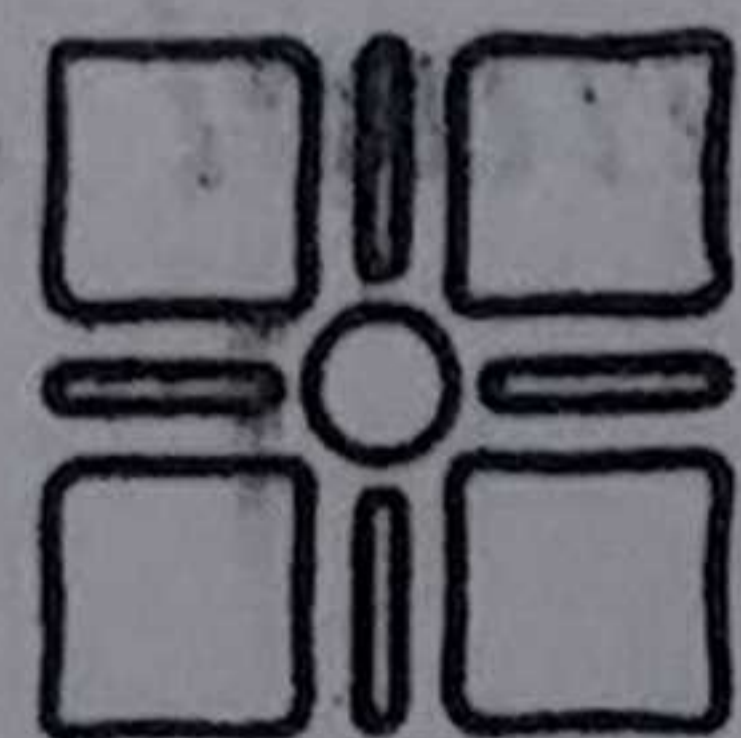
Presentado en este Gobierno civil en el día de hoy a los efectos del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones de 1887.

Pontevedra, 12 de Junio 1931.

El Gobernador civil,

Vicente Varela Radio

Hay un sello que dice: «Gobierno civil de la provincia. Pontevedra.»



LIBRETA DE COTIZACIÓN. - AÑO 193.....

Enero	Mayo	Septiembre
Febrero	Junio	Octubre
Marzo	Julio	Noviembre
Abril	Agosto	Diciembre

Como secretario de la Sociedad de
Agricultores de Beluso y sus con-
tornos "El Progreso",

CERTIFICO: Que el socio.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Beluso *de* *de* 193.....

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

